



DECRETO EJECUTIVO No 13
EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir con las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente.
- III. Que el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió el Decreto Ejecutivo N°59 "Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja Costera Marina", publicado en el Diario Oficial N°64, Tomo N°419 de fecha 10 de abril de 2018.
- V. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto relacionado anteriormente, este Ministerio inició de oficio el proceso de revisión y actualización de las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Franja Costera Marina.
- VI. Que en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos se establece la obligatoriedad de que previo a la decisión de regular o no regular una materia, debe realizarse una Evaluación del Impacto Regulatorio, debiendo las normas administrativas que se emitan, cumplir con el debido procedimiento, el cual incorpora entre otros aspectos fundamentales, la audiencia a los ciudadanos,

participación del público en general y la ponderación y motivación de las normas administrativas propuestas.

- VII. Que la Ley de Mejora Regulatoria, en su Artículo 17 define el procedimiento que deberá seguirse para realizar la Evaluación del Impacto Regulatorio disponiendo que, previo a la aprobación de una regulación o la reforma de regulaciones existentes, esta debe ser presentada por los sujetos obligados al Organismo de Mejora Regulatoria -OSA para su revisión.
- VIII. Que, en cumplimiento a las disposiciones previamente citadas, durante el periodo del 3 de enero de 2020 al 30 de octubre de 2020 fue realizada la consulta pública de la propuesta de las directrices de zonificación con instituciones públicas, privadas y particulares.
- IX. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno fue presentada ante el Organismo de Mejora Regulatoria la Propuesta de Reforma a las directrices de zonificación, incluyendo su respectiva evaluación de impacto regulatorio, obteniéndose con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno el dictamen favorable de dicho Organismo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

DECRETA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO DE LA UNIDAD LA UNIÓN – GOLFO DE FONSECA.

Objeto

Art. 1.- Las presentes DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO DE LA UNIDAD LA UNIÓN- GOLFO DE FONSECA tienen por objeto facilitar el desarrollo económico y social del territorio de La Unión – Golfo de Fonseca, sin menoscabo de la sostenibilidad de los ecosistemas presentes en la zona a través de un instrumento que oriente la zonificación ambiental y los usos del suelo.

Alcances

Art. 2. Se considera para efecto del presente decreto como extensión territorial de la Unidad La Unión – Golfo de Fonseca un área de 106,104.74 Ha, que incluye los municipios: La Unión, Conchagua, El Carmen, Intipucá, Pasaguina, San Alejo y Meanguera

del Golfo, todos del departamento de La Unión; distribuidas de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Aprovechamiento	28,962.28	27.30
Ecosistema de sabana fragmentado	304.75	1.05
Ecosistemas agrícolas anuales	12,853.51	44.38
Ecosistemas agrícolas permanentes	251.79	0.87
Ecosistemas agrícolas semipermanentes	1.48	0.01
Ecosistemas boscosos fragmentados	768.34	2.65
Ecosistemas no boscosos	89.64	0.31
Ecosistemas no boscosos fragmentados	14,692.79	50.73
Aprovechamiento condicionado	15,119.42	14.25
Ecosistema de sabana fragmentado con condicionante hídricas	1.35	0.01
Ecosistemas agrícolas anuales con condicionante hídricas y/o de amenazas	7,390.76	48.88
Ecosistemas agrícolas permanentes con condicionante hídricas	200.98	1.33
Ecosistemas agrícolas semipermanentes con condicionante hídricas	17.37	0.11
Ecosistemas boscosos fragmentado con condicionante hídricas y/o de amenazas	793.46	5.25
Ecosistemas de sabana con condicionante hídricas y/o de amenazas	42.26	0.28
Ecosistemas no boscosos con condicionante hídricas y/o amenazas	6,673.25	44.14
Máxima protección	32,319.28	30.46
Área de uso restringido (AUR)	81.81	0.25
Ecosistema boscoso con alto grado de conservación	23,795.70	73.63
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola anual	925.03	2.86
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola permanente	1.12	0.00
Ecosistema de sabana con alto grado de conservación	3,714.83	11.49
Ecosistemas acuáticos dulce - pantano	642.16	1.99
Ecosistemas acuáticos dulce - playas, dunas y arenales	83.13	0.26
Ecosistemas boscoso de café con alto grado de conservación	347.75	1.08
Ecosistemas costeros marinos - playa	457.62	1.42
Ecosistemas no boscosos	2,178.76	6.74
Tejido edificado fragmentando bosque	91.38	0.28

Decreto Ejecutivo No. 13

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Polígonos de interés especial	158.60	0.15
Polígonos de interés especial	158.60	100.00
Protección estricta	13,602.49	12.82
Área de uso restringido (AUR)	0.00	0.00
Área natural en proceso de declaratoria	484.83	3.56
Área natural protegida (ANP)	6,241.87	45.89
Ecosistema de vegetación no boscosa en pendientes mayores a 30 grados	512.44	3.77
Ecosistemas agrícolas anuales en pendientes mayores a 30 grados	398.89	2.93
Ecosistemas boscoso de café en pendientes mayores a 30 grados	133.98	0.98
Ecosistemas boscosos en pendientes mayores a 30 grados	4,759.52	34.99
Ecosistemas costeros marinos - farallones	33.11	0.24
Ecosistemas costeros marinos-playa en pendientes mayores a 30 grados	0.11	0.00
Ecosistemas de bosque salado	1,037.75	7.63
Protección y aprovechamiento acuático	1,848.09	1.74
Ecosistema acuático artificial	884.11	47.84
Ecosistemas acuáticos dulce - pantano	349.35	18.90
Ecosistemas acuáticos dulce - playas, dunas y arenales	1.56	0.08
Ecosistemas acuáticos salados - Estero (espejo de agua)	613.07	33.17
Protección y aprovechamiento condicionado	1,089.09	1.03
Ecosistema boscoso con alto grado de conservación	624.93	57.38
Ecosistema de bosque fragmentado por ecosistema agrícola anual	44.83	4.12
Ecosistema de sabana con alto grado de conservación	371.21	34.08
Ecosistemas boscosos fragmentados	0.06	0.01
Ecosistemas boscosos fragmentados con condicionante hídricas	0.04	0.00
Ecosistemas no boscosos	42.75	3.93
Tejido edificado fragmentando bosque	5.26	0.48
Protección y restauración	6,857.68	6.46
Área de uso restringido (AUR)	6,857.68	100.00
Rehabilitación	33.59	0.03
Suelos contaminados e impactados	33.59	100.00

Decreto Ejecutivo No. 13

ZONA AMBIENTAL/ECOSISTEMA	AREA Ha	%
Zona edificada	3,178.27	3.00
Tejido edificado	3,178.27	100.00
Zona edificada condicionada	2,757.65	2.60
Tejido edificado con condicionantes hídricas y/o amenazas	2,757.65	100.00
Zona edificada insular	178.30	0.17
Tejido edificado insular	178.30	100.00
Total	106,104.74	100.00

Revisión y actualización de las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo

Art. 3. - La revisión y actualización de las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y Oficinas de Planificación Territorial, según sea el caso, para lo cual se seguirá el proceso correspondiente.

Aplicabilidad

Art. 4. - El presente Decreto se aplicará en el espacio territorial comprendido de la Unidad La Unión Golfo de Fonseca.

Que para mayor claridad se dispondrá en la página Web del Ministerio un documento técnico que contiene el mapa que detalla el área comprendida en su ámbito de aplicación.

Vigencia

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro



